

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1608

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Abril último publica la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación:

«Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia interesando la suscripción á la *Colección legislativa*, como de reconocida utilidad para el más perfecto conocimiento y aplicación de las leyes:

Resultando que, para la estricta observancia de lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º, 10, 12 y 13 del Real decreto fecha 3 de Marzo de 1897, referente á la publicación oficial de la *Colección legislativa de España*, se dirigió por la Sudsecretaría de dicho Ministerio Real orden circular, fecha 17 de Noviembre de 1897, á todas las dependencias y Corporaciones, á fin de propalar y difundir aquellas partes de la expresada *Colección* más aplicables y convenientes á las necesidades jurídicas ó administrativas, y de consulta en las oficinas, Corporaciones, Bibliotecas ó entidades oficiales que dependan de este Ministerio:

Resultando que la suscripción vo-

luntaria ha producido hasta hoy muy escaso resultado, no obstante las excitaciones de referencia, desatendiéndose completamente el envío al Ministerio de Gracia y Justicia de las publicaciones oficiales impresas que determina el artículo 8.º del citado Real decreto, con cuya omisión se imposibilita el fin jurídico nacional que ha de caracterizar obra de tanta importancia:

Resultando que, no obstante lo prevenido en el artículo 12 de la citada soberana disposición, fundado en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 115 de la vigente ley Provincial, sólo diez y ocho Diputaciones han respondido á las constantes excitaciones que se les han dirigido, siendo éstas las de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora:

Considerando que no debe desconocerse la conveniencia y hasta la necesidad imperiosa de que en los Centros y Corporaciones oficiales se adquiriera y conserve la *Colección legislativa* en la forma utilísima que hoy se publica, con todas sus secciones especiales, muy precisas para el mejor conocimiento y estudio de las leyes que es obligatorio aplicar, respetando el debido estado de derecho de observancia para tramitar y resolver cuantos expedientes afectan á la administración general del país, constituyendo este exacto conocimiento de la doctrina legal aplicable segura garantía para fallar con acierto y estricta sujeción á equidad y justicia:

Considerando que declarada la *Colección legislativa*, única, auténtica y

oficial por Real decreto de 6 de Junio de 1856, fué adquirida por las Corporaciones provinciales y municipales que no deben abandonar hoy tan importante recopilación de disposiciones legales, fuente de la legislación general obligatoria para la marcha, orden y reglamentación de los servicios públicos, resultando, por tanto, de precisa y absoluta necesidad la adquisición recomendada por el Ministerio de Gracia y Justicia, siendo además éste el único caso en que debe admitirse y sancionarse que en los presupuestos locales se consignen las debidas sumas para atender á servicio de tan reconocida utilidad:

Considerando que es muy de estimar la manifestación del expresado Ministerio para que se comprenda entre los suscriptores á la *Colección* de referencia á todos aquellos Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos, y con arreglo al artículo 156 de la ley Municipal vigente, deben tener Contador de fondos, puesto que la importancia de estas Corporaciones impone que todas las operaciones y actos administrativos que realicen estén sujetos á la más estricta legalidad y perfecto conocimiento de las disposiciones vigentes, garantizando de este modo los derechos de los vecinos, la justicia de las resoluciones y el acierto en la buena y provechosa gestión de los intereses generales de la administración de los pueblos:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del ya citado Real decreto de 3 de Marzo de 1897 impone el deber imperioso de que por los Centros, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia las disposiciones de carácter general, reglamentos, proyectos y cuanta docu-

mentación se estime de utilidad legislativa y de conocimiento público como materia de observancia obligatoria, con cuya omisión, como ocurre en la actualidad, se imposibilita el fin jurídico nacional que ha de caracterizar la *Colección legislativa de España*, impidiéndose también la comprobación en los textos que la misma ha de insertar con absoluta exactitud, dificultándose seguir un orden cronológico riguroso que tan preciso resulta para la mejor y más fácil consulta de la compleja legislación española:

Considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas por el apartado 4.º, del art. 115 de la vigente ley Provincial, á consignar en su presupuesto los créditos precisos para la suscripción obligatoria de la *Colección legislativa* en todas sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto, siendo por tanto irrecusable este mandato imperioso al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad por infracción de la ley orgánica:

Considerando que las dos series que hoy se publican son de innegable utilidad, como también las cuatro partes en que estas series se dividen por constituir la recopilación necesaria del derecho en sus distintas ramificaciones de disposiciones dictadas por la Administración central, *competencia y jurisprudencia administrativa, jurisprudencia civil y criminal* íntimamente ligadas, y todas de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones que deben sacrificar los créditos conducentes á tan beneficiosa adquisición de corta cuantía, cuyas cantidades pueden economizarse en personal ó en otros servi-

cios donde se suele ser más pródigo, sin tan manifiesta utilidad.

En vista de las poderosas razones expuestas, y accediendo á lo justamente interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se recomiende por V. S. y se hagan cuantos esfuerzos se estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley.

Segundo. Que obligue V. S. á la Diputación de esa provincia, si no lo hubiere hecho, á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el ya citado art. 115 de la vigente ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

Tercero. Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio se remitan á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas ó que figuren comprendidas en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de estas publicaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1900.—*Eduardo Dato*.

Sr. Gobernador civil de.....

Publicada por la *Gaceta de Madrid* la Real orden que antecede, y habiéndose oficiado á algunos Ayuntamientos de esta provincia por el señor Director de la *Colección legislativa*, recomiendo muy eficazmente á indicadas Corporaciones la suscripción de citada publicación, rogándoles se sirvan comunicar á este Gobierno, para antes del 30 del mes actual, la resolución que adopten, quedando autorizadas para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este servicio.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Circular núm. 1609

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que se expresan en la lista que remite el señor Editor del BOLETIN OFICIAL, y que á continuación se inserta, con lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril último, procederán inmediatamente á verificar el ingreso de las cantidades que adeudan por la inserción de edictos en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

RELACION de las Corporaciones de esta provincia obligadas á satisfacer en la Administración del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del Real decreto de 26 de Abril de 1900, art. 23, las cantidades siguientes por derechos de inserción de edictos de subastas en dicho periódico oficial:

AYUNTAMIENTOS	Fecha de la inserción del anuncio	DÉBITO — Pesetas
Guijo.....	12 Mayo 1900.....	7 25
Castro del Río.....	2 Junio.....	9 75
Puente Genil.....	15 Mayo.....	13 50
Luque.....	8 Junio.....	12 25
Benamejí.....	12 Abril.....	26
Puente Genil.....	15 Mayo.....	8 75
Villaralto.....	18 idem.....	9 50
Belalcázar.....	21 idem.....	7 25
Valsequillo.....	21 idem.....	18
Palenciana.....	21 idem.....	11 75
Pedroche.....	22 idem.....	25
Baena.....	22 idem.....	16 75
Villanueva de Córdoba.....	26 idem.....	13
Dos Torres.....	28 idem.....	27 50
Baena.....	28 idem.....	16 75
Puente Genil.....	29 idem.....	15 50
Villaharta.....	29 idem.....	14 50
Belmez.....	29 idem.....	16 75
Villa del Río.....	30 idem.....	26 50
Santaella.....	30 idem.....	11 50
Castro del Río.....	1.º Junio.....	16 50
Montemayor.....	1.º idem.....	14 75
Castro del Río.....	1.º idem.....	15 50
Palenciana.....	8 idem.....	9
Espejo.....	8 idem.....	20 75
Aguilar.....	9 idem.....	20 25
Villa del Río.....	11 idem.....	11 75
Puente Genil.....	13 idem.....	9
Córdoba.....	13 idem.....	13 50
Dos Torres.....	14 idem.....	15 25
Castro del Río.....	14 idem.....	9 75
Montemayor.....	15 idem.....	14 50
Valsequillo.....	22 idem.....	14
La Rambla.....	25 idem.....	9 25

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1604

Número del expediente 4.428

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Gonzalo Jara Sánchez de Toro, vecino de Córdoba, representante de don José Delgado Pérez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada «El Rosario», de mineral de hulla, sita en el término de Belmez y parage llamado El Curandero, que linda por el Sur con la mina titulada La Primera, la San Pedro y las Muchachas, y por el Norte y Oeste con terreno franco de varios particulares, siendo el terreno de los herederos de Gabino y Pedro Mohedano, Antonio Galo Mohedano y otros vecinos de Peñarroya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de la Hontanilla, que se halla á sesenta metros de la fábrica de harinas de Alfonso Castillejos. Desde este punto se medirán al Sur 38º Oeste seiscientos metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda se medirán noventa y cinco metros al E. 38º S.; de segunda á tercera al N. 38º E. quinientos metros; de tercera á cuarta al O. 38º N. dos mil metros; de cuarta á quinta

al S. 38º O. quinientos metros, y de quinta á primera se medirán al E. 38º S. mil cien metros, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan, las cuales ocuparán parte del terreno que ocupó la mina caducada titulada Santa Teresa.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1605

Número del expediente 4.432

Hago saber: que por don Manuel Muñoz Romero, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada «Santa Rosa», de mineral de hulla, sita en el término de Belmez y sitio conocido por dehesa del Mariscal, cuyo terreno es de la propiedad de don Juan Antonio Sánchez: linda al Norte con terrenos de la misma propiedad; por Oeste con terrenos de don Francisco Mohedano; por el Sur con terrenos de dicho señor Sánchez, y por Este con el mismo dueño, colindante con el río Guadiato; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designa-

ción: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á orilla del río Guadiato, en el camino que baja de la mina Pasadilla y el Hoyo, midiendo desde el muro de la casa del Mariscal, que mira al Oeste, se medirán doscientos cincuenta metros al punto de partida donde se pondrá la primera estaca; desde esta y con dirección Norte se medirán seiscientos metros segunda estaca; al Oeste seiscientos metros tercera estaca, con 4º de dirección desde el Oeste al Norte; al Sur quinientos metros cuarta estaca; desde esta al punto de partida, que es la dirección Este, se medirán quinientos metros, quedando así cerrado el rectángulo de las treinta pertenencias que se solicitan, siendo el último trozo la orilla del río Guadiato.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1606

Número del expediente 4.433

Hago saber: que por don Gonzalo Jara y Sánchez de Toro, representante de don José Delgado y Pérez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada «María Rosa», de mineral de hulla, sita en el término de Belmez y paraje llamado Los Cañajales, en la dehesa boyal, terreno de la propiedad del Municipio de Belmez; que lindan por el N. con la mina titulada Cuarto de la Carne y la titulada Gambeta; por el E. con rodeo de la dehesa boyal; por el S. entrando en terrenos de don Gerónimo Mohedano, y por el O. con la huerta de don Juan Narvaez y la mina denominada Rufina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Suroeste de la mina titulada Cuarto de la Carne, y desde este punto se medirán al S. quinientos metros y se fijará la primera estaca; de esta dos mil metros al E. y segunda; de esta quinientos metros al N. y tercera, y desde esta al punto de partida dos mil metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas, ocupando esta designación parte del terreno que comprendía la mina caducada titulada Itálica.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1607

Número del expediente 4.434

Hago saber: que por don Luis Jara y Sánchez de Toro, vecino de Córdoba, representante de don José Martínez y Martínez de Pinillos, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan ciento veinte y cinco pertenencias para la mina denominada «Doña Carmen», de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y paraje llamado de San Llorente, de la propiedad del excelentísimo señor Duque de Rivas; que lindan por Norte en parte con la mina titulada Isabel y con los registros en tramitación titulados Los Pedros y 2.ª Luisa; por Poniente con hacienda del Caño Escaravita; por el Sur hacienda de Don Iñigo, y por el Este lagar de Piedrahita; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la mina Luisa, y desde dicho punto se medirán en dirección N. cien metros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda al Oeste quinientos metros; de segunda á tercera al Sur se medirán mil setecientos metros; de tercera á cuarta al E. se medirán mil trescientos metros hasta intersectar con el límite Oeste de la mina Lorenzo y se clavará la cuarta estaca; desde esta al N. se medirán quinientos metros y se fijará la quinta; desde esta al Oeste se medirán ochocientos metros y se fijará la sexta estaca que coincidirá con la primera de la mina registrada titulada Los Pedros, y desde la sexta al punto de partida ó sea al N. se medirán mil cien metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinte y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino

Núm. 1610

Número del expediente 4.435

Hago saber: que por D. Cristóbal Cañete Baena, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada «Los Tres Amigos», de mineral hierro, sita en el término de Peñarroya y en el cerro de la Mesa de la Peña Colorá, propiedad de D. Sebastian Caballero, vecino de Peñarroya, que linda al Norte con la dehesa del Tayar, propiedad de D. Gabino Mohedano, y con terrenos de los herederos de don Jacinto Sánchez; por el Este con terrenos de los mismos herederos y hazas de varios vecinos de Peñarroya; por el Sur con el haza de D. Geró-

nimo Mohedano y con otras de varios vecinos de Peñarroya, y por el Oeste con el haza de D. Ramón Rivera y otra de varios vecinos, terrenos de labor y montuoso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á quince metros al Noroeste de la Peña Colorá; de dicho punto de partida, con dirección al Norte, se medirán ciento cincuenta metros y se colocará la primera estaca; de esta y con dirección al Este se medirán seiscientos metros y se colocará la segunda estaca; de esta con dirección al Sur se medirán trescientos metros, colocando la tercera estaca, de esta con dirección al Oeste se medirán ochocientos metros, colocándose la cuarta estaca; de esta con dirección al Norte se medirán trescientos metros y se pondrá la quinta estaca, y de esta á la primera doscientos, quedando cerrado el rectángulo de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1611

Número del expediente 4.436

Hago saber: que por D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Virgen de la Cabeza», de mineral pirita de hierro, sita en el término de Montoro y paraje conocido por Cabezada del Cándalo, propiedad de D. Antonio Pizarro, vecino de Montoro, que linda por Este con terrenos de D. Julian Benigno; por Sur con otros de D. Mateo Monja; por Norte con propiedad de D. Antonio Pizarro, y por Levante con el mismo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata á diez metros de distancia á Levante del carril de los Molineros. De dicho punto de partida se medirán al Este cincuenta metros y se colocará la primera estaca; de la primera á la segunda al Norte y cien metros; de la segunda á la tercera al Oeste y seiscientos metros; de la tercera á la cuarta al Sur y doscientos metros; de cuarta á quinta al Este y seiscientos metros, y uniendo esta última con la primera quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus recla-

maciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1612

Número del expediente 4.438

Hago saber: que por D. Luis Jara y Sánchez de Toro, vecino de Córdoba, representante de don José Martínez y Martínez de Pinillos, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada «Honorato», de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y paraje llamado hacienda de Pikin, de la propiedad de don Mariano Zaragoza, vecino de Córdoba, que linda por el Norte con tierras del lagar del Rosario y la mina titulada «2.ª Luisa»; por el Oeste con la mina «Lorenzo», y por Sur y Este con tierras de la misma hacienda de Pikin; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina titulada Lorenzo, y desde esta estaca se medirán en dirección Este seiscientos metros y se pondrá la primera estaca; de primera se medirán al Norte quinientos metros y se pondrá la segunda; desde esta al Oeste se medirán seiscientos metros y se clavará la tercera, y desde esta á la segunda estaca de la mina Lorenzo, ó sea al punto de partida de esta mina en dirección Sur, quinientos metros, cerrando así el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1613

Número del expediente 4.439

Hago saber: que por D. Salvador Barea Fernández, vecino de Martos (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Salerosa», de mineral hierro, sita en el término de Lucena y paraje conocido por Dehesa de Mora, en el Cerro del Pino, cuyo terreno es de la propiedad de los herederos de don Juan Ramón de la Chica, que linda al Norte y Oeste con terreno de los herederos de D. José María Porras y río Genil; al Sur con terrenos del señor Chica, y al Este con el mismo dueño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la puerta de la bocamina que hay

en el Cerro del Pino, y en dirección al Norte se medirán trescientos metros; al Sur trescientos metros; al Este cien metros, y al Oeste ciento cincuenta metros, quedando así cerrado el eje de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1614

Número del expediente 4.440

Hago saber: que por D. Salvador Barea Fernández, vecino de Martos (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Santa Encarnación», de mineral de hierro, sita en el término de Lucena, y sitio conocido parage de la Hoba ó Cerro Pinche, terreno de la propiedad de D. Emilio Galzusta, hoy sus herederos, que linda al Norte con terrenos de D. Pedro Cabezas; al Sur con terrenos de D. Antonio Torres; al Este con terrenos de D. Antonio Díaz, y al Oeste con terrenos del señor Galzusta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pico más alto del Cerro de Pinche, ó sea la parte más alta de dicho cerro; desde este punto de partida y con dirección al Norte se medirán cien metros; al Sur cincuenta; al Este novecientos cincuenta, y al Oeste ciento, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1615

Número del expediente 4.448

Hago saber: que por don Zoilo Gallejo Cáceres, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «La Melona», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por Tejar del Corralón del Convento, que linda al Norte con terrenos de la propiedad de don Juan Luis Pequeño y Cerrillo de Aguillas del Rayo; al Sur con terrenos de los herederos de don Eugenio Romero; al Saliente con puerta falsa de don Antonio Cabezas, y al Poniente con terrenos de don Juan Antonio Mellado, en el sitio llamado Pan y Sardinas; cuyo registro le ha

sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida los muros del Tejar del Corralón del Convento que hay en dicho punto, y se medirán al Norte doscientos metros; al Sur dos mil metros; al Saliente cien metros, y al Poniente dos mil metros, quedando así cerrados los cuatro ejes de las veinte pertenencias que se solicitan, cuyo terreno es de la propiedad de don Enrique Cortés.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1616

Número del expediente 4.449

Hago saber: que por D. Sebastián Sánchez González, vecino de Pueblo-nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada «Los Remedios», de mineral de hulla, sita en el término de Belmez, y sitio llamado los Cañajales en la dehesa del Consejo, de la propiedad del Estado, que linda por el Norte y Este con terrenos de la misma dehesa del Consejo; por el Sur con el río Guadiato, y por el Oeste con terrenos de los herederos de don Pedro Narvaez, vecino de la expresada villa de Belmez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca más al S. O. de la mina titulada Gambeta, que se encuentra lindando con la titulada Cuarto de la Carne, y desde este punto se medirán en dirección Sur quinientos metros, donde se pondrá la primera estaca, de primera a segunda mil doscientos metros al Este; de cuarta a quinta al Norte quinientos metros, y de quinta a primera ochocientos metros, cerrando el perímetro de las cien pertenencias solicitadas, que se medirán formando el cuadrado con las minas Gambeta y Cuarto de la Carne, ocupando parte del terreno comprendido en la mina caducada titulada Itálica.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1598

ANUNCIO

Atendiendo á lo avanzado de la es-

tación he resuelto que desde el día 1.º del próximo mes de Julio las horas de oficina en las diferentes dependencias de esta Delegación de Hacienda sean desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Córdoba 25 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1628

En el día de ayer, sobre las cinco de la tarde, ha desaparecido, propiedad del vecino de esta villa Francisco Ariza Antunez, una burra con rastra de mula, cerrada, rucia clara, mediana, herrada en la cadera derecha con una J. poco señalada y una C., algo

lunanca del izquierdo; estaba pastando en el sitio denominado Estacada de Cuarto los Alamos, término de Córdoba.

Fernán Núñez 26 de Junio de 1900.—El Alcalde.

P R I E G O

Núm. 1613

Don Alfonso Serrano de Aranda y Lozano, Caballero Maestrante de la Real de Caballería, Alcalde accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este Municipio, por el triple concepto de riqueza, que ha de servir para el próximo año natural de 1901, queda de manifiesto por quince días, en esta Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos del Real decreto de cuatro de Enero último, en armonía con el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Priego 25 de Junio de 1900.—Alfonso Serrano.

Estadística

Sanidad

Núm. 1554

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 18 de Junio</i>				
San Francisco	Hembra	Casada	52 años	Anemia.
Santiago	Varón	»	5 meses	Catarro intestinal.
Catedral	Hembra	Casada	58 años	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Idem	»	2 m 15 d	Atrepsia.
Idem	Idem	»	5 meses	Enterocolitis.
Idem	Varón	Soltero	20 años	Asfixia por sumersión.

Día 19 de Junio

San Lorenzo	Hembra	»	6 meses	Tabes mesentérica.
San Miguel	Idem	»	2 años	Bronquitis.
Santa Marina	Varón	Casado	28	Tétano agudo.
Catedral	Idem	Viudo	82	Disenteria.
San Nicolás	Idem	»	11 días	Falta de desarrollo.

Día 22 de Junio

San Miguel	Hembra	Viuda	44 años	Hipertrofia del corazón.
Catedral	Varón	»	3 m 20 d	Atrepsia.
Idem	Hembra	»	20 días	Idem.
Idem	Idem	»	8 meses	Enterocolitis.
Santiago	Idem	Casada	81 años	Estrechez mitral.
Santa Marina	Varón	Casado	56	Enteritis crónica.
San Pedro	Hembra	Soltera	65	Hipertrofia del corazón.
San Francisco	Varón	»	6 meses	Enterocolitis.

Día 23 de Junio

San Juan	Varón	»	5 años	Meningitis.
Catedral	Idem	»	28 días	Atrepsia.
Idem	Idem	»	7 años	Difteria infecciosa.
San Andrés	Idem	Casado	73	Degeneración granular.
Santa Marina	Hembra	»	6 meses	Gastroenteritis.
San Lorenzo	Varón	Casado	56 años	Insuficiencia mitral.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

Comisión provincial de «La Cruz Roja»

Núm. 1600

PRESIDENCIA

Resuelto proveer por concurso en el *Dispensario* de este Instituto dos plazas de Médicos supernumerarios y una de practicante, sin sueldo, pero con derecho á ocupar, respectivamente, las vacantes que en aquellas clases ocurran, se anuncia á fin de que las personas que aspiren á desempeñarlas presenten sus solicitudes documentadas á esta Presidencia, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca inserta la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—Pelayo Correa.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA